CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo, se recibieron en este Despacho Judicial el día 01 de junio de 2021, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de provea.

Armenia Q, Agosto 26 de 2021

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2010 - 107
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FERNANDO ECHEVERRY MOLINA
Demandada	LUCY ECHEVERRY MOLINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto veintisiete de dos mil veintiuno.

De conformidad con el memorial obrante a folio inmediatamente anterior, se reconoce personería al abogado ESTEBAN CADAVID BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.241.472 y t.p. 234.562, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, señor FERNANDO ECHEVERRY MOLINA a través de sus sucesoras procesales, GLORIA INÉS GONZÁLEZ MURILLO, TATIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ, JULIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ y YENNY FERNANDA ECHEVERRY OROZCO, en sustitución del abogado LELIO SANTAMARIA CASTELLANOS y con las mismas facultades a él conferidas, a quien se le indica que no se dará trámite a su liquidación de honorarios profesionales, toda vez que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, y presentarlo por medio de incidente de regulación de honorarios.

Ahora bien, respecto de la cesión de derechos litigiosos realizada por las sucesoras GLORIA INÉS GONZÁLEZ MURILLO, TATIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ y JULIANA ECHEVERRY GONZÁLEZ, la misma se acepta y en consecuencia, a partir de la presente providencia téngase igualmente como sucesora procesal del señor FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, a la señora LUZ MERY ECHEVERRY MOLINA, quien se identifica con c.c. 24.806.029, así como se le reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, identificado con c.c. 9.773.775 y t.p. 202.632, para que actúe en representación de la citada cesionaria.

Previo a aceptar la solicitud de terminación por una presunta transacción, se requiere al apoderado de la parte interesada, con el fin de que allegue el

documento coadyuvado por las partes como lo enuncia en el escrito, para poder decretar la terminación en los términos que corresponda, toda vez que no se halla anexo el mismo, ni se trata en la Escritura Pública citada este tema de la transacción.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 30 de agosto de 2021.

No. 146

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3edbc31303806e027854b76112f67b9af3babfa28cce2416cc5fa52528ce5a**
Documento generado en 26/08/2021 12:58:21 PM